
*El poder estructurante de los lazos relacionales
los jueces y la Justicia de Paz en Argentina:
Provincia de Buenos Aires, primera mitad del siglo XIX*

*The structuring power of relational ties, judges and the Peace Justice in
Argentina: Buenos Aires, first half of the Century XIX*

*Andrea Reguera**
*Leandro Di Gresia***

Resumen: En 1821 se crea, en las recientemente independizadas Provincias Unidas del Río de la Plata, la provincia de Buenos Aires, que contendrá en su interior a la ciudad metrópoli y al principal puerto de exportación e importación, Buenos Aires. Durante el gobierno de Martín Rodríguez (1820-1824), y bajo la administración de su Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, Bernardino Rivadavia, la provincia va a experimentar importantes cambios organizacionales tanto a nivel político e ideológico como económico y social. Fundamentalmente, la provincia se dota de instituciones que constituirán la base para la organización del país. Una de esas instituciones es la Justicia de Paz. En este trabajo, nos proponemos analizar, durante la primera mitad del siglo XIX,

Abstract: In 1821 is created in the newly independent United Provinces of Rio de la Plata, Buenos Aires province, containing within the metropolis city and main port of export and import, Buenos Aires. During the government of Martín Rodríguez (1820-1824), and under the administration of the Minister of Interior and Foreign Affairs, Bernardino Rivadavia, the province will experience significant organizational changes at both the political and ideological level, economic and social. Fundamentally, the province is endowed institutions that form the basis for the organization of the country. One such institution is the Justice of Peace. In this paper, we analyze, in the first half of the nineteenth century, its organization and functioning in times of major political and social changes,

* Pertenece a la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNCPBA) y al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicet). *E-mail:* areguera@ciudad.com.ar

** Pertenece a la Universidad Nacional del Sur (UNS) y Centro de Estudios Sociales de América Latina (CESAL/ UNCPBA). *E-mail:* leandrodigresia@yahoo.com.ar

su organización y funcionamiento en momentos de importantes cambios políticos y sociales, expansión territorial y crecimiento económico. Para ello, por un lado, presentaremos las características de constitución y organización administrativa-institucional de la Justicia de Paz; y por el otro, a sus principales protagonistas, los jueces de paz, a quienes estudiaremos a partir de algunos casos puntuales, a fin de comprender el funcionamiento del orden estatal, tan lejos y tan cerca del centro neurálgico del poder central en Buenos Aires. Para ello, trataremos de ver quiénes eran, cómo eran elegidos y qué tipo de relación tenían con el gobernador.

territorial expansion and economic growth. To do this, first, we present the characteristics of constitution and administrative-institutional organization of the Justice of Peace; and on the other, its main protagonists, justices of the peace, to study from some specific cases in order to understand how the state order, so far and so close to the nerve center of the government in Buenos Aires. To do this, try to see who they were, how they were chosen and what kind of relationship they had with the governor.

Palabras clave: justicia de paz; lazos relacionales; Buenos Aires; siglo XIX.

Keywords: peace justice; relational ties; Buenos Aires; century XIX.

Introducción

En 1821 se crea, en las recientemente independizadas Provincias Unidas del Río de la Plata, la Provincia de Buenos Aires, que contendrá en su interior a la ciudad metrópoli y al principal puerto de exportación e importación, Buenos Aires.

Durante el gobierno de Martín Rodríguez (1820-1824), y bajo la administración de su Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, Bernardino Rivadavia, la provincia va a experimentar importantes cambios organizacionales tanto a nivel político e ideológico como económico y social. Fundamentalmente, la provincia se dota de instituciones que constituirán la base para la organización del país. Una de esas instituciones es la Justicia de Paz.

En este trabajo, nos proponemos analizar, durante la primera mitad del siglo XIX, su organización y funcionamiento en momentos de importantes cambios políticos y sociales, expansión territorial y crecimiento económico. Para ello, por un lado, presentaremos las características de constitución y organización administrativa-institucional de la Justicia de Paz; y por el otro, a sus principales protagonistas, los

jueces de paz, a quienes estudiaremos a partir de algunos casos puntuales, a fin de comprender el funcionamiento del orden estatal, tan lejos y tan cerca del centro neurálgico del poder central en Buenos Aires. Para ello, trataremos de ver quiénes eran, cómo eran elegidos y qué tipo de relación tenían con el gobernador.

La organización institucional de la Justicia de Paz

A partir de 1820, tuvo lugar, en las Provincias Unidas del Río de la Plata, un proceso de disgregación del poder central.¹ Como contrapartida, comenzaron una serie de procesos de institucionalización que dieron como resultado la organización de los nuevos estados provinciales.

En particular, en la Provincia de Buenos Aires, el gobierno de Martín Rodríguez impulsó una serie de reformas orientadas a establecer un nuevo régimen político, basado en principios republicanos. En un plan de reconstrucción del poder, y en un contexto signado por una creciente militarización de la población rural, con incremento de la presión reclutadora por parte del estado y demandas de nuevas tierras,² se decretó la abolición de los Cabildos,³ y el establecimiento de nuevas instituciones para la administración de la ciudad y la provincia, que sentarán las bases de un nuevo orden jurídico.

Uno de los elementos de este nuevo orden jurídico, fue una nueva forma de administración de justicia, con el objetivo de acercarla a los pobladores de toda la provincia, en particular a los habitantes de las zonas rurales.

Hasta ese momento, la administración de justicia había sido una potestad regia, delegada en los diversos funcionarios. Para la ciudad y la campaña, ésta se ejercía a través de los Alcaldes Ordinarios⁴ y los Alcaldes de la Santa Hermandad.⁵ El resto de la organización judicial hispana se completaba con la Audiencia, el Virrey, la Casa de Contratación y el Consejo de Indias, para los casos que así lo requirieran.⁶ Esta estructura judicial experimentó algunas modificaciones durante la primera década revolucionaria, tales como el reemplazo de la Audiencia por la Cámara de Apelaciones en 1812, aunque las instituciones de la “baja justicia” continuaron.

Recién el 24 de Diciembre de 1821, como consecuencia de la abolición de los Cabildos, se instituyeron, en cada parroquia, los Jueces

de Paz.⁷ Por esta ley, se estableció que el cargo sería ocupado por cualquier persona vecindada en el partido, con el único requisito formal de saber leer y escribir, y sin requerir ninguna formación en derecho.

Sobre su designación, no se estableció nada en particular, aunque, desde un principio, se adoptó un mecanismo de ternas, que los subalternos del Jefe de Policía debían elevar al Ministro de Gobierno, quien comunicaba a la Cámara de Justicia, que era la que oficiaba al designado.⁸ Además, se estipuló que no iban a percibir ninguna paga por el ejercicio de su cargo, considerado un deber público.

Estos “funcionarios” recibieron múltiples competencias, entre ellas las judiciales. En este ámbito, tenían jurisdicción civil en las “demandas que las leyes y prácticas vigentes declaran verbales” (esto es aquellas que no excedieran los 300 pesos), “arbitrar en las diferencias leves, y ejercer las funciones, que ejercían los Alcaldes de hermandad suprimidos”.¹⁰ Y la obligación del Juez sería “hacer comparecer a las partes, e invitarlas a conciliarse” y, en caso de no conseguir “el avenimiento de las partes, se procederá a conocer de la demanda, guardando la forma substancial del juicio, que consiste en oír al demandante y al demandado, admitir las pruebas que ofrecieren, o que el mismo juez estimare necesarias, y pronunciar sentencia, para lo cual, si lo juzgare oportuno puede tomar consejo de hombres de buena razón y probidad”.¹¹

Respecto a la competencia criminal, se diferenciaba claramente una jurisdicción privativa, donde podía sentenciar, y otra en la que sólo sería Juez sumariante. En el primer caso, se partía de la idea de que “los Jueces de Paz ejercerían la policía judiciaria” y, como tales, tendrían injerencia en delitos como la *vagancia*,¹² la portación de armas cortantes, el proferir insultos y el robo de seis cabezas de ganado. En esos casos, “juzgarían sumariamente, y por proceso verbal”, observando que “para imponer la pena correccional en los casos referidos, sería sumario y verbal, y se ejecutaría sin embargo de apelación”, no admitiendo “más prueba que los informes verbales de los otros jueces o alcaldes”. Respecto a las penas, podían aplicar el servicio de armas o el trabajo público por periodo de hasta 6 años para todos aquellos casos considerados en *vagancia*, y la aplicación de hasta 50 azotes o hasta 6 meses de prisión en caso de robo de ganado.

Por el contrario, en los *delitos graves* (muerte, heridas, robo, violencia e incendio), el Juez de Paz, ante el conocimiento del hecho, debía proceder como *juez sumariante*.¹³ En esos casos, debía elevar los expedientes a la

Justicia de Primera Instancia Letrada. Esta, a su vez, funcionaba como tribunal de alzada, ante quien se presentaban las apelaciones de los fallos de los Jueces de Paz.

Además de estas atribuciones judiciales, los Jueces de Paz tenían funciones delegadas del gobierno: estaban encargados de la convocatoria a las milicias, cada vez que fuera necesario, de actuar como responsables electorales, de la realización de censos de toda índole, tanto económicos como de población y filiación política, así como todo un conjunto de informes solicitado por el poder central. También, debían actuar como escribanos públicos en los casos que así lo requirieran. En estos casos, tenían jurisdicción para realizar inventarios de testamentarias, tasaciones e inventarios de bienes.

Para hacer frente a este cúmulo de actividades, se les asignó personal a cargo: los Alcaldes de Cuartel y Tenientes de Alcaldes.

A su vez, por la misma Ley de 1821, se instituyeron cinco Jueces Letrados de Primera Instancia¹⁴ en la ciudad (dos) y la campaña (tres).¹⁵ Sus atribuciones, hasta el establecimiento de los Códigos,¹⁶ fueron las mismas, civiles y criminales, que desempeñaban los Alcaldes Ordinarios hasta ese entonces. Estos jueces serían rentados e inamovibles. Junto a ellos, otro letrado desempeñaría las funciones de Procurador General de la Provincia y Defensor de Pobres y Menores.

En 1824, estos Juzgados se redujeron a cuatro (dos destinados al fuero civil y dos al criminal) y se centralizaron en la capital provincial.¹⁷

También, esta ley de 1821 intentó separar las funciones judiciales y policiales mediante la constitución de seis Comisarías en la ciudad y ocho en la campaña. No obstante, esto no prosperó y, primero en 1825, luego en 1830 y, definitivamente, en 1836 (LEVAGGI, 1976, p. 406; SOSA, 1993, p. 25; FRADKIN, 2008, p. 246), las Comisarías de Campaña desaparecieron y sus funciones pasaron a ser ejercidas por los Jueces de Paz, quedando como la única autoridad en el interior de la provincia.¹⁸ En consecuencia, los Jueces de Paz pasaron a tener una partida de tres milicianos que debían elegir, comunicando su nombramiento al Jefe de Milicias respectivo y al Jefe de Policía. Además, pasaron a percibir un estipendio en su condición de Comisarios,¹⁹ a más de tener jurisdicción en las demandas civiles de poco monto, en la baja justicia criminal (hurtos, robos de poca monta, vagancia, heridas leves, uso indebido de armas blancas, etc.), y a ser sumariantes en los delitos graves.

No obstante, esta nueva organización judicial fue incapaz de resolver los males que aquejaban a la vieja estructura capitular: la distancia entre las autoridades de justicia urbana y rural y la separación entre las funciones judiciales y policiales. (FRADKIN, 1999, p. 147-151).²⁰

A partir de 1830, los Juzgados de Paz de frontera se hicieron cargo de las Comandancias Militares. (SOSA, 1993, p. 27). Durante los años del gobierno de Juan Manuel de Rosas (1829-1832 y 1835-1852), los Jueces de Paz se convirtieron en “los auténticos responsables políticos [...] de sus jurisdicciones” (GARAVAGLIA, 1999, p. 100), dado que se incrementaron sus atribuciones administrativas, políticas y económicas por sobre las judiciales.²¹ En el orden económico, debían realizar, periódicamente, una estadística de los propietarios y comerciantes radicados en el lugar, con especificación de sus capitales; regular y recaudar las contribuciones; efectuar el contralor de patentes y licencias (por Decreto del 15 de Marzo de 1836); pago de patentes; presidir las comisiones de fomento y otras. (SOSA, 1993, p. 26).²² En el orden político, además de actuar como agente electoral, debían informar sobre las personas contrarias a la causa federal; convocar al vecindario para dar a conocer las disposiciones de gobierno (leyes, decretos, circulares, etc.), presidir la celebración de las fiestas cívicas y religiosas. (SOSA, 1993, p. 27; *vide infra*). Y, además, en estos años, se reguló una ceremonia para ocupar el cargo, a fin de resaltar la importancia de la figura en el medio local. El 5 de Enero de 1832 se estipuló:

La recepción del nuevo Juez de Paz se hacía en día festivo, antes de la misa mayor, por el funcionario saliente, acompañado de dos vecinos, del cura y del Alcalde del pueblo, escoltándolo hasta la iglesia, donde en el presbiterio debía emplazarse un sitial a la derecha del altar mayor, en el que debían hallarse un crucifijo, dos velas y el libro de los Santos Evangelios, y las sillas necesarias para los jueces y acompañantes. Anunciado por repiques de campanas, y ante los fieles que se hallaren en la Iglesia, todos puestos de pie, se recibía el juramento según una fórmula legal, se entregaba el bastón de la justicia, entre el tañir de campanas, procediéndose luego de ello a cantar la misa mayor, y a su conclusión todos los participantes conducían al saliente hasta su morada en el pueblo. (SOSA, 1993, p. 29).

En síntesis, en términos de configuración del poder, la Justicia de Paz se convirtió, al menos hasta 1854, en que se sancionó la primera

Ley de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, en la autoridad central de los pueblos del interior de la Provincia de Buenos Aires.

Posteriormente a la caída de Rosas en 1852, la separación de las funciones judiciales, administrativas, ejecutivas, policiales y militares va a plantearse como una meta política de los sucesivos gobiernos provinciales, con la intención de desestructurar lo que se creía habían sido las bases del poder rosista.

Este objetivo supuso una redefinición de la territorialización y administración política del estado bonaerense, reorientando el régimen municipal como centro de la política local en los partidos del interior de la provincia. Esto va a implicar la restructuración de la institución Justicia de Paz, recortando sus amplias atribuciones extrajudiciales para convertirla en agentes de los Tribunales de Justicia, antes que en brazos del Poder Ejecutivo provincial.

Los Jueces de Paz

Funcionarios del Estado

Como dijimos, bajo los gobiernos de Juan Manuel de Rosas, los Jueces de Paz adquieren una importante relevancia, ya que serán el sostén del orden federal en ciudad y campaña. A su cargo, se encontraba el estado político, económico y social de su jurisdicción. Una de las primeras actuaciones de estos funcionarios era conocer la población sobre la cual se tenía competencia. Para ello, debían realizar las llamadas “clasificaciones políticas”,²³ llevadas a cabo por las “Comisiones de Clasificación”, integradas por el Juez de Paz, los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, según las filiaciones de los vecinos. Si bien, en ese entonces, se marcaba una clara diferencia entre quiénes eran unitarios y quiénes eran federales, dentro de cada uno existían variadas y diversas gamas. También eran los encargados de levantar los padrones de habitantes en la ciudad y en la campaña, por cuarteles, con especificación del nombre del propietario, dueño de casas, estancias, chacras o quintas, denominación del partido,²⁴ del pueblo del partido y de los habitantes (blancos, pardos, negros, extranjeros),²⁵ además de tropa y familia de tropa.

Por otro lado, los jueces estaban al frente de las milicias,²⁶ que eran su brazo armado para sostener el orden federal en la campaña. Estos se encargaban de recibir y distribuir las reses para el abastecimiento del Ejército en el Cuartel General de Santos Lugares²⁷ y las yeguas para los llamados “indios amigos”, embargadas a los “Salvajes Unitarios”.²⁸

Los llamados “indios amigos”, el cacique Catriel y sus tolderías de Tapalqué y Calfucurá de las Salinas Grandes en la Provincia de Buenos Aires, acudían periódicamente al Fuerte Azul, en el centro-sud de la provincia, a recoger su cuota mensual de yeguas (2.000 a 2.500) y reses (500, aproximadamente). Del Fortín de Areco, en el norte, en cambio, los días 10 de cada mes salían tropas de 150 vacunos para abastecer a soldados y milicianos del Fuerte Federación (Junín). (MELLI, 1974, p. 150). Esta fue una política de racionamiento y negocio pacífico que empleó Rosas para mantener apaciguada la frontera. (RATTO, 2003, p. 191-222).

Los juzgados también prestaban otros servicios de importancia a las fuerzas militares, según fuera su ubicación geoestratégica y la abundancia de sus riquezas. De esta manera, por ejemplo, el Juzgado de Paz de San Isidro, así como el de Las Conchas y San Fernando en la costa noroeste de la provincia, se caracterizaba por el préstamo de cortadores de leña y de carretas no sólo para su acarreo a Santos Lugares sino para todo tipo de traslado de pertrechos, vituallas y provisiones hacia los cuarteles, puestos militares y tropas acantonadas. (LAVALLE, 2005). En el caso particular de San Isidro, éste era un importante abastecedor de mulas y caballos, incluso las grandes caballadas del cuartel general pastaban en las tierras del partido, para desgracia y fastidio de muchos labradores. También es de destacar las actividades navales y fluviales, con un intenso movimiento de pasajeros y mercaderías provenientes de las islas del Delta y de las provincias del litoral, así como de los propios puertos de San Isidro y de San Fernando.

Por su parte, de los campos del Fortín de Areco salían regularmente gran cantidad de reses para el ejército federal, como así también numerosas contribuciones para el sostén de los ejércitos de línea y las milicias y donaciones en efectivo, caballos para la remonta, yeguas para los indios amigos, bueyes para transporte, haciendas para el consumo y hasta medicamentos para los soldados enfermos. (MELLI, 1974, p. 134). En el Partido existían varias invernadas de caballos, vacunos y de bueyes. En San Nicolás de los Arroyos funcionaba una barraca general, donde se depositaban los cueros que provenían de los partidos del norte de la provincia. (MELLI, 1974, p. 150).

A través de los Alcaldes de Cuartel, los Jueces perseguían, informaban y/o capturaban, muchas veces mediante recompensa, a ladrones, salteadores, desertores (la reincidencia terminaba con el fusilamiento),

asesinos, vagos y mal-entretenidos. Estos últimos estaban obligados a exhibir, cuando se desplazaban, su papeleta de enrolamiento en las milicias (luego llamadas Guardias Nacionales), su pase o contrato de trabajo, sino eran destinados al servicio de las milicias o al ejército de línea en la frontera. (SALVATORE, 2003).

En este sentido, también recibían pedidos y notificaciones del Departamento de Policía de Buenos Aires. Entre ellos figuraban pedidos de información sobre desaparición de personas (fugas, extravíos, abandono de hogares, etc.), averiguación de paraderos, capturas y arrestos por hechos delictivos (cuatrерismo, asesinato, falsificación de firmas, etc.), los cuales no sólo se pagaban con la cárcel sino también con la ejecución pública.

También realizaban suscripciones con distintos fines (como el hospital general de hombres y mujeres); recaudaban la contribución directa;²⁹ enviaban Revista de la Comisaría y las rendiciones de la Partida; presidían las comisiones reguladoras; otorgaban pases, registros de marcas, patentes y licencias, y expedición de guías; enviaba a los que debían realizar el inventario y la tasación de los bienes de difuntos. También recibían demandas por faltas de pagos, ofensas o insultos. Y aplicaban multas (tenencia ilegal de animales ajenos, carnear sin permiso y cortar el cuero antes de ser revisado, etc.). Lo recaudado por estas multas era entregado al cura vicario del pueblo.

Elevaban la terna para la elección del siguiente juez de paz y de los Alcaldes y Tenientes de Alcaldes y presidían las elecciones a representantes de acuerdo a la lista de candidatos oficiales que enviaba el gobierno.³⁰ El Ministerio de Gobierno remitía al Juez de Paz las listas que correspondían a la opinión del gobierno y se recomendaba asegurar el mayor número de voluntades. Por ello, el juez de paz invitaba al vecindario a sufragar en el día indicado. Previamente, hacía circular el nombre del candidato, que se correspondía con la opinión cursada por el gobierno, y finalmente, cerraba la planilla escrutadora con la elección, por unanimidad, del candidato propuesto.

Para lograr esto, era necesario saber quién era la persona elegida para ocupar dicho cargo, pues en la mayoría de los casos no había un conocimiento previo o trato directo personal con Rosas, muchas veces se trataba de buenos vecinos, recomendados o conocidos de amigos o parientes del Restaurador, lo cual se convertía en una oportunidad para acceder al cargo y así demostrar su adhesión a la Santa Causa.

Los jueces también hacían cumplir las circulares, decretos y leyes así como la observancia de las órdenes recibidas del gobierno central enviando, primero bimestral y luego cuatrimestralmente, relaciones informativas de carácter general sobre la situación de la campaña.

De acuerdo a todo esto, la correspondencia entre los Juzgados de Paz y el gobernador Juan Manuel de Rosas (a través de sus Edecanes) era muy asidua. Lo mismo que la correspondencia entre los mismos Juzgados (Chascomús, Pila – *Camarones de Anchorena* –, Ranchos, Dolores, Las Flores, Monte, Lobería, Fuerte Azul, Chapaleofú). De ella se desprende el gran conocimiento que alcaldes y jueces de paz tenían sobre los pobladores, los vecinos, y su movilidad, en especial por causa de robos, deserciones o muertes, o simple desplazamiento, ya que eran los encargados de otorgar los pasaportes.

Hombres de confianza del gobernador

Es claro que gran parte de la vida en las pequeñas comunidades de campaña estaba protagonizada por los Jueces de Paz, cuyas amplias facultades los convertían en agentes políticos del gobierno. Para llevar a cabo todas esas funciones que describimos en el punto anterior, el gobernador necesitaba hombres de confianza que participaran en la estructuración del llamado orden federal en ciudad y campaña.

¿Quiénes eran estos hombres? Parientes, amigos, compadres, compañeros de armas del hombre que detentó por más de veinte años el poder absoluto, Juan Manuel de Rosas. Veamos algunos ejemplos.

Uno de ellos es Vicente González (1791-1861), el “Carancho del Monte”, quien fuera, por poco tiempo, Juez de Paz de San Miguel del Monte,³¹ pero, por largo tiempo, hombre de la absoluta confianza del gobernador.

Tuvo una activa participación en las Invasiones Inglesas (1806-1807), la Revolución de Mayor (1810), el sitio de Montevideo (1814) y la tercera Expedición Auxiliadora al Alto Perú (1815). De regreso en Buenos Aires, en 1819, se incorpora al Regimiento de *Los Colorados del Monte*, creado por Rosas en San Miguel del Monte, con el grado de Capitán. Si bien participa en varias campañas a favor de los federales, en 1821 pide la baja y se instala en el pueblo de San Miguel con una pulpería, siendo nombrado Juez de Paz en los años 1824 y 1825 y luego en 1828 y 1829.³² En 1825, Rosas lo convence de volver a las

armas y lo nombra Segundo Comandante del Regimiento de *Los Colorados* y en 1829, comandante.

Cuando en 1833 Rosas inicia la *Campaña al Desierto*, González asume un rol protagónico en la comunicación entre el “desierto” y Buenos Aires y en el abastecimiento de ganado a la tropa, lo cual lo convierte en un baluarte insustituible para el jefe expedicionario, siendo, a partir de allí, no sólo un gran amigo sino también un apoyo fundamental, para su futura gobernación, en el interior de la campaña bonaerense. La correspondencia entre ambos es asidua, llana, simple, plena de confianza y de humoradas.

Realizada la Revolución Restauradora, por la cual Rosas accede nuevamente al gobierno de Buenos Aires, el *Carancho* se dedica a defender la causa federal y participa en numerosas batallas contra los unitarios hasta que, en 1845, fue elegido diputado a la Legislatura hasta 1852. Caído Rosas, si bien fue apresado, no fue juzgado y se retiró definitivamente de la vida pública.

A pesar de que fue Juez de Paz por pocos años, era, de todos modos e indiscutiblemente, el hombre fuerte de Rosas en el interior de la frontera. Así lo atestigua la nota del Juez de Paz, Pedro N. Rojas, a Juan Manuel de Rosas, el 21 de Abril de 1836, relatando los festejos que, con motivo de celebrarse el primer aniversario del gobierno del Restaurador, la población de Monte realizó las siguientes ceremonias:

[...] el día 17 del corriente a las ocho de la mañana [...] se reunió una guardia de honor compuesta de lo más lucido de este pueblo y uniformada según costumbre, y se dirigió al parque, punto donde debía enarbolar por primera vez la bandera nacional federal y al llevarla se entonó el Himno Nacional, se saludó con salvas de artillería y se dieron vivas a la Santa causa de la federación y a nuestro ilustre Restaurador de las leyes, enseguida marcharon a la casa del señor coronel don Vicente González donde se hallaba el retrato de S.E., allí fueron nombrados dos vecinos de los más ancianos, para que sus brazos condujeran al templo el busto de S.E.³³

La amistad que se profesaran quedó una vez más en evidencia cuando, estando de campaña en Rosario, decide nuevamente contraer matrimonio. Para ello, le pide consejo a su amigo, compadre y protector Rosas, quien lo alienta y le pide al Gral. Pascual Echagüe y a su esposa

que oficien de padrinos por delegación de él y de su hija Manuelita. El mismo Echagüe le envía luego la siguiente carta a Rosas: “Mi querido amigo y compañero: me es sumamente grato poner en su conocimiento que el coronel Vicente González verificó su unión conyugal del modo más solemne que ha podido ser [...] yo me complazco en felicitarle por tener usted un subalterno y amigo en el coronel González.”³⁴

Caído Rosas en 1852, González decide pasar sus últimos años en el Templo de San Francisco y en su testamento encomienda su alma a San Vicente Ferrer y al Restaurador Rosas (ya en el exilio en Inglaterra), a quien había reconocido como el Patriarca de la Justa y Santa causa federal.

Esta Justa y Santa causa encontraba nuevos adeptos y leales defensores más al sur de Monte, en el *Fuerte Independencia* (Tandil), fundado en 1823 por el Brigadier General Martín Rodríguez, que luego será cabecera del Partido del Chapaleofú, van a gravitar fuertemente los hermanos Pedro José y Felipe Vela.

El origen de los hermanos Vela no es claro. Se considera que ambos fueron los primeros comerciantes que tuvo el *Fuerte Independencia*,³⁵ obteniendo, de forma inmediata, tierras (primero en enfiteusis y luego en propiedad). Llegaron a tener un total de 64 leguas cuadradas en el Partido del Chapaleofú (172.800 has.). Con la actual delimitación de límites entre los partidos, sus tierras quedaron distribuidas de la siguiente manera: 32,5 leguas correspondientes a la estancia *Loma Partida* quedaron entre el Partido de Rauch y Ayacucho y 31 leguas entre el Partido de Tandil y Juárez. Como comerciantes tenían patentadas 11 carretas (cobraban 100 pesos el flete) y además de proveer de reses para el consumo de la guarnición, eran prestamistas.

Si bien ambos hermanos se iniciaron juntos en el comercio y en la inversión de tierras, pronto emprendieron caminos diferentes. Mientras Felipe, federal y amigo personal de Rosas, se dedicó, a más de su actividad de estanciero, a la política, ejerciendo el cargo de Juez de Paz en Bahía Blanca (1836 a 1841) y luego en el Partido del Chapaleofú (1841 a 1858),³⁶ con sede en su estancia *Loma Partida*, Pedro José se dedicó enteramente a la empresa agropecuaria.

Juan Fugl cuenta, en sus Memorias,³⁷ que en oportunidad de hacer una visita al estanciero Ignacio Gómez,³⁸ éste le dijo: “Si ha venido al país a quedarse debe Ud. [...] respetar y obedecer las autoridades de la localidad, que son el Juez de Paz, don Felipe Vela, el Alcalde, don Daniel

Arana, el comandante, don Rosendo Parejas [...], el Teniente Alcalde, don Rómulo Zabala y a mí, que he sido Alcalde”. La fuente es tan rica en datos e informaciones, que vale la pena agregar lo siguiente:

Durante mis primeros años de colono las autoridades no me ayudaron a defender mi propiedad. El comandante era un hombre bueno pero, como militar, no le tocaba intervenir en esas cosas. El Alcalde era hijo de Arana, el ministro favorito de Rosas y no se iba a ocupar de bagatelas. El juez de paz no era malo pero vivía lejos, en su estancia. En tal situación, lo único que me valía era infundir respeto entre los vecinos. (*Fugl*, 1973, p. 50).

El caso de Daniel Arana, hijo de Felipe Arana, Ministro de Relaciones Exteriores de Rosas, también es interesante. Fue Alcalde del cuartel 1 del Partido del Chapaleofú (1840-1852), propietario de una casa de comercio y administrador del gran patrimonio de su padre, un total de 14,5 leguas cuadradas (39.150 has.). En 1849, el Juez de Paz, Felipe Vela, cumpliendo disposiciones gubernativas, remitió a Buenos Aires una terna de Jueces de Paz para el año 1850 y propone como primer candidato a Daniel Arana:

Dn. Daniel Arana, Federal neto, Patria Buenos Aires, edad 30 años, estado soltero, color blanco, domicilio cuartel 1º de este Partido, ejercicio hacendado, sabe leer y escribir, ha servido con su persona y bienes a la sagrada causa Nacional de la Federación y a este Juzgado de Paz en todo cuanto se le ha ocupado. Es Alcalde de este Partido desde el año 1841, cuyo empleo ha desempeñado con asierto, patriotismo y devoción a la sagrada causa Nacional de la Federación. Su capital es como de cien mil pesos y consiste en ganados y giro comercial, administra a la vez sus intereses y los de su Sr. Padre Dr. Dn Felipe Arana, hase ocho años que es vecino de este Partido donde tiene su residencia fija. Reune las aptitudes y patriotismo necesario para desempeñar el cargo de Juez de Paz.³⁹

Varias *virtudes* lo habilitaban para ser apto al cargo recomendado: ser hijo de un federal consagrado y ser él mismo portador de la misma causa, su posición socio-económica de hacendado y atestiguar un capital de 100 mil pesos, consistente en ganado y giro comercial.

Por último, y siguiendo la línea de fronteras, más al sur aún, en el Fuerte San Serapio Mártir del Arroyo Azul, fundado por Pedro Burgos en 1832, Rosas contaba con otro hombre de suma confianza, su hijo adoptivo, Pedro Rosas y Belgrano (1813-1863), quien fuera, por 15 años, Juez de Paz del Fuerte Azul, de 1837 a 1852.

Era hijo natural del Gral. Manuel Belgrano y de María Josefa Ezcurra,⁴⁰ hermana de Doña Encarnación Ezcurra, esposa de Juan Manuel de Rosas, y por ello fue adoptado y criado como hijo propio. Desde temprana edad, Rosas lo puso a trabajar con él. Al comienzo, en su Secretaría de Gobierno, y luego en su *Campaña al Desierto* (1833), donde también ofició de escribiente, junto a Vicente Torcida y Antonino Reyes.⁴¹

Desde 1832, figura como poblador de una suerte de estancia en el Arroyo Azul y, en 1837, es designado Juez de Paz y Comandante interino del Fuerte Azul, cargo que, por razones de salud y necesidad de atender sus intereses personales, pide ser dispensado, pero que retoma en 1840 hasta el fin del período rosista en 1852. Así, se convierte en un férreo defensor de la causa federal y en un bastión pacificador de la frontera sur, constantemente expuesta a los ataques indígenas. El fuerte se encontraba en un lugar estratégico de la frontera, lo que le permitía abarcar una extensa área de control e influencia. Por esta razón, Rosas y Belgrano remitía, periódicamente, el estado de las tribus, en especial las de los caciques Namuncurá y Callfucurá, manteniendo una asidua correspondencia no sólo con el Cuartel General en Santos Lugares, sino también con otros Jueces de Paz de la región. Por ejemplo, en nota del 22 de marzo de 1849, Antonino Reyes, edecán del gobernador, le dice que se había recibido un oficio de parte del gobierno de Chile, donde informaba al Gral. Rosas de una próxima invasión de indios a la frontera sur, por ello “[...] S. E. ordena a Vd. que ésta nota, la del Gobierno de Chile y la de su referencia, las circule en copia legalizada, sin demora a los Jueces de Paz de Tapalqué, Chapaleofú, Lobería y al Comandante accidental del Fuerte Independencia”.⁴²

Rosas y Belgrano, a su vez, había recibido al indio Calfuleo, o Pascual, recién llegado de las Salinas Grandes, a donde había ido a Tapalqué en busca de sal y parando en la Toldería de su pariente, el Capitanejo Caxaman, éste le contó, reservadamente, que el Cacique Coloqueo había estado con Callfucurá, quien le había comunicado que

se estaba preparando una gran invasión por el sur. El movimiento reuniría de 800 a 1.000 indios, más lo que se unieran provenientes de Chile. El motivo de esta invasión es porque Callfucurá no estaba conforme con la marcha del gobierno, que formaba cantones en sus campos y estancias y “adonde ellos tenían para hacer sus correrías se les vá quitando por los cristianos”. También dice que la ración (de 500 yeguas y 500 cabezas de ganado vacuno) y regalos que se le hacen todos los meses – yerba, tabaco y papel para el armado de cigarrillos –, no tiene que agradecerlos, “pués es pago de arrendamientos por sus tierras ocupadas”. (CAPDEVILA, 1973, p. 89). Por ello, Rosas y Belgrano celebra parlamentos periódicos con los caciques aliados de Buenos Aires, a fin de mantener la paz con el gobierno. Allí se comprometen y aseguran los acuerdos, complementados con muestras de generosidad de parte del gobernador al hacerles entrega de mil yeguas, vestidos, vicios y algunas otras cosas que ellos pidieran.

Para 1849, Pedro Rosas y Belgrano era un hombre de fortuna. Casado en 1851 con Juana Rodríguez y teniendo 16 hijos (aunque sólo sobrevivieron 10), su capital estaba constituido por tierras y ganado en la zona del Fuerte Azul e inmuebles en la ciudad de Buenos Aires.⁴³ En total se le atribuye la propiedad de 16 suertes de estancia,⁴⁴ que equivalen a 32.384 has.

En 1852, después de la caída de Rosas, y por orden de Urquiza, continuó siendo Juez de Paz del Fuerte Azul hasta que, separada Buenos Aires de la Confederación, un Consejo de Guerra lo condenó a muerte, pero por orden del Gral. Hilario Lagos, mentor de la autonomía porteña, es dejado en libertad, aunque perdió todos sus bienes. Marchó a Santa Fe y luego, bajo el gobierno de Bartolomé Mitre, pidió regresar a Buenos Aires, donde murió en 1863.

Conclusiones

La Justicia de Paz de la Provincia de Buenos Aires se constituyó en una de las instituciones clave para el proceso de construcción del estado provincial durante el siglo XIX. Desde su creación, fue la cara visible de ese nuevo orden jurídico en las zonas rurales, distantes del centro de decisiones políticas, configurándose como una institución que encarnó tanto las lógicas sociales como estatales, al ser ejercida por vecinos del lugar, legos en derecho.

Estos sujetos tenían a su cargo la resolución de las causas correccionales y los conflictos vecinales considerados menores. Este poder de juzgar, con la consecuente atribución de decidir sobre la aplicación de penas (tales como el arresto y el servicio de armas), les otorgaba una capacidad de acción, que se desplegaba en cada uno de los poblados, otorgándole una centralidad a su actuación, que se unía a todas las otras funciones administrativas, ejecutivas y recaudatorias.

Por ello, la propuesta de estudiar a las personas que ejercieron esta función es una forma de acercarse a estos procesos de formación cotidiana del estado, observando las instituciones desde los individuos y las relaciones que se establecieron entre ellos y con los representantes del poder central.

La idea de contraponer algunos casos sirve para ilustrar, de alguna manera, la complejidad de las relaciones y los acontecimientos en un período muy particular de la historia argentina, como fue el período rosista. En algunos casos, como Vicente González, de temprana participación en las milicias federales, otros, como Felipe Vela, de raíces rurales (comerciales y de tierras), pasan al desempeño de la política, convirtiéndose en la máxima autoridad extensiva del poder central en la frontera. Sus órdenes eran leyes. Por el contrario, los casos de Felipe Arana y Pedro Rosas y Belgrano, de culta educación y prolífica y prolija carrera universitaria y política, el primero, y de azaroso origen pero esmerada y preparada educación, el segundo, ambos de claras raíces urbanas, invierten en la compra tanto de fincas urbanas como de tierras (en el caso de Arana administradas por su hijo Daniel y en el caso de Rosas y Belgrano por el hijo del fundador del Fuerte Azul, Pedro Burgos -h-). Todos hombres de clara vinculación parental, amical y política con Rosas.

La amistad, y sobre todo la amistad política, en especial con la autoridad política central, en lo que significa el acceso a la información, tierras, bienes e influencia política, es de fundamental importancia. La amistad significa confianza, reciprocidad e intercambio de servicios entre iguales, ya que hay un reconocimiento de la capacidad de acción del otro y de su poder.⁴⁵

Reconstituir la gran trama política, económica y social de los funcionarios del período rosista, a través de las relaciones que establecieron entre sí, nos permitirá una identificación más precisa de los actores sociales y una descripción más fina de los vínculos que los

relacionaban, a fin de avanzar en el análisis y periodización de los grupos sociales.

Hay un poder que por más que esté materialmente fundado en un cierto nivel de riqueza, tiene que ver con el grado de prestigio y de autoridad adquirido; marcando una dependencia del reconocimiento de los otros, que reposa en el seno vincular caracterizado por los lazos de parentesco (filiación directa o indirecta), amistad o compadrazgo.

Notas

¹ Desde el inicio de la Revolución de Mayo, en 1810, se habían llevado adelante varios intentos para organizar un poder central que fuera aceptado por todas las provincias. En 1814, luego de algunas formas colegiadas de gobierno, se estableció un sistema unipersonal en manos de un Director Supremo. Diversos motivos llevaron a su desgaste y, en 1820, la Batalla de Cepeda significó la caída del régimen, al enfrentarse José Rondeau, el último Director Supremo, contra un ejército dirigido por caudillos de las provincias del interior. A partir de allí, las diversas provincias comenzaron a organizar sus instituciones y sistemas políticos de manera autónoma.

² Debemos recordar que la ocupación del actual territorio de la Provincia de Buenos Aires fue un proceso lento y paulatino. Para fines de la época colonial, se había establecido, como límite, una línea de fortines al norte del Río Salado. A comienzos de la década de 1820, el interés por la ocupación de las tierras se incrementó de la mano de las demandas de producción pecuaria (básicamente cuero, carne salada y sebo) y, en un intento por extender la frontera, el gobernador Martín Rodríguez impulsó una campaña militar que recorrió buena parte del sur de la Provincia de Buenos Aires. Una década más tarde, Juan Manuel de Rosas buscó consolidar y extender aún más la frontera sobre este nuevo sur. No obstante, para mediados del siglo XIX, si bien había puntos estratégicos en el sur bonaerense (Carmen de Patagones, Fuerte Independencia y Fortaleza Protectora Argentina) y extensas concesiones enfitéuticas, el control efectivo se había estabilizado en torno al Río Salado, quedando el sur en una situación más precaria, que se ocupó durante la segunda mitad del XIX.

³ Este proceso debemos vincularlo con una reformulación del poder político, en relación a la actuación del Cabildo en los sucesos de las dos primeras décadas revolucionarias. Entre 1821 y 1837 fueron suprimidos todos los Cabildos del actual territorio argentino. El Cabildo había sido el centro del poder político, encargado de la administración de la ciudad, desde la colonización hispánica. Para ello, contaba con diversos funcionarios, encargados de tareas específicas: los Alcaldes ordinarios, el Alférez Real (encargado de llevar el estandarte de la ciudad en las ceremonias y en las campañas militares), el alguacil mayor (ejecutor de las decisiones judiciales y que cuidaba de los presos y de la cárcel y mantenía el orden en la ciudad), el Alcalde provincial de la Santa Hermandad, que entendía en los delitos cometidos en las campañas (como era un cargo vendible, con frecuencia entraba en conflicto con los Alcaldes de hermandad, designados por el Cabildo), el depositario general (fue un oficio vendible, raramente provisto por el Cabildo, que tenía a su cargo la guarda de todos los embargos y secuestros judiciales), el fiel ejecutor (que vigilaba el abasto de la ciudad, los precios y aranceles fijados por el cabildo, la exactitud de los pesos y medidas usados por los comerciantes, además podía imponer multas y ejercer funciones judiciales). Fuera de esos cargos y funciones, propios de los miembros del Cabildo, anualmente se designaban otros, con funciones específicas: el procurador general, o síndico procurador, que representaba los intereses del común y podía formular las peticiones en nombre de la ciudad; el mayordomo de la ciudad, que administraba los bienes comunales (en el siglo XVIII fue llamado “tesorero de

propios”); los Alcaldes de la santa hermandad, elegidos para administrar justicia y ejercer funciones de policía en la campaña, los Alcaldes de Barrio (surgieron a fines del XVIII para ejercer funciones de policía en la ciudad) y los Alcaldes de Aguas (designados en las ciudades mediterráneas para administrar las acequias públicas y distribuir el agua para riego y también para ejercer funciones judiciales en esta materia). Junto a estos, el Cabildo podía designar defensores de pobres y menores (generalmente un regidor), maestros de escuela, abogados del Cabildo, etc. Por último, el organismo funcionaba con un *escribano* encargado de extender las actas, certificar las resoluciones y expedir testimonios auténticos de los documentos. (LEVENE, 1946, t. II: 349-353 y ZORRAQUÍN BECÚ, 1982, t. I: 141-142 y 156-159).

⁴ Los *Alcaldes Ordinarios* eran dos, miembros del cabildo y “vecinos” residentes en la ciudad. Elegidos anualmente por los cabildantes, formaban parte del Cabildo con voz y voto. Tenían a su cargo la administración de justicia en primera instancia, repartiéndose el conocimiento de las causas civiles y criminales, incluidas las de indios, correspondientes al territorio del Cabildo (ciudad y campaña). También intervenían en las causas de hermandad (policía), delitos graves y solían reunir los cargos de jueces de bienes de difuntos, de menores y de aguas. Estaban excluidos de las causas de gobierno y de las pertenecientes a fueros especiales. (BARRIERA, 2003). Este oficio era una carga pública irrenunciable, salvo impedimento insalvable. No tenía otra retribución que los derechos de actuación que le correspondían, según un arancel previamente estipulado. La duración del cargo era anual y estaba prohibida la reelección. En los primeros tiempos de la colonia, cuando se requería su presencia

lejos de la ciudad, delegaba la diligencia en un comisionado. Pero, desde el siglo XVI, los Cabildos designaron *Alcaldes de la Santa Hermandad* en lugar de comisionados. (ZORRAQUÍN BECÚ, 1982, t. I, p. 143).

⁵ La Santa Hermandad había sido organizada por los reyes católicos en Castilla, a finales del siglo XV, con fines de policía y justicia. Recibió jurisdicción para el juzgamiento sumario y el castigo de determinados delitos (menores), particularmente los cometidos en despoblados. Poco después, pasó a ser una milicia rural, destinada a la represión del bandolerismo en los campos. Con fines similares, se organizó en América española. (STORNI, 1997, p. 91 y ss). En Hispanoamérica, los Alcaldes de la Santa Hermandad fueron designados por el Cabildo y tuvieron competencia acumulativa a la de los Alcaldes ordinarios para conocer de los llamados “delitos de hermandad”, es decir, los delitos cometidos en yermos o despoblados (en la campaña). Si bien el accionar de los Alcaldes de la Santa Hermandad intentó ser circunscripto a una función básicamente policial, en varias oportunidades, para facilitar la administración de justicia a los habitantes de la campaña, se los autorizó a intervenir en juicios civiles de bajo monto y a asegurar los bienes heredados por menores, pasando a ser la institución habilitada para ejercer la justicia con un importante grado de autonomía en el espacio rural. Para evitar abusos de poder, a fines del siglo XVIII, la Audiencia de Buenos Aires suprimió toda excepción y, en asuntos civiles, sólo los autorizó a recibir pruebas. (LEVAGGI, 1987, p. 28). Hasta fines del siglo XVIII, los Alcaldes de Hermandad fueron sólo dos, pero con el paso del tiempo crecieron en número, a medida que la sociedad rioplatense se expandía sobre la campaña y el estado sintió la necesidad de controlar una

población extremadamente móvil y en permanente crecimiento por el aporte de migrantes del interior. Los fallos de los Alcaldes de Hermandad eran apelables ante un Cabildante, el Alcalde de la Santa Hermandad. Este cargo fue suprimido en 1805, pero reestablecido en 1811, con el fin de satisfacer las necesidades de la campaña. (LEVENE, 1948, t. IV: 187).

⁶ Para la caracterización del resto de la estructura judicial colonial, véase, entre otros: Ibañez Frocham (1938); Levene (1946); Zorraquín Becú (1982); y Levaggi (1987).

⁷ Por ese entonces, fueron veintinueve, pero se facultó al gobierno para crear los que fuesen necesarios.

⁸ Posteriormente, una vez que las funciones de Comisario fueron anexadas a las de Juez de Paz, van a ser estos los que eleven las ternas al gobierno y, por lo tanto, designen a su sucesor. La terna propuesta debía incluir varios requisitos (nacionalidad, edad, estado, capital, conducta, aptitudes, si sabían leer y escribir y, durante el gobierno de Rosas, si habían servido a la causa del gobierno y tenían lealtad a la misma). (IBÁÑEZ FROCHAM, 1938, p. 290). Luego de 1854, la Ley de Municipalidades estableció que el Juez de Paz fuera designado por el gobierno, a propuesta de una terna elevada por la municipalidad, cuyo presidente era el mismo Juez de Paz. (SOSA, 1993, p. 22).

⁹ Compartimos la duda de Juan Carlos Garavaglia (1999, p. 113), sobre denominarlos “funcionarios”, aunque lo hacemos, dado que no fueron agentes pagos y, a su vez, mantuvieron una lógica dual entre las demandas estatales y sociales.

¹⁰ *Manual para los Jueces de Paz de Campaña*, redactado por Manuel José García (1825, p. 3).

¹¹ *Ibíd.*, p. 3.

¹² En el apéndice del manual redactado por Manuel García, se reproduce el decreto que describía quién sería considerado como tal, aquellos “individuos comprendidos en las clasificaciones siguientes: 1º- Todos los ociosos sin ocupación en la labranza u otro ejercicio útil. 2º- Los que en días de labor y con frecuencia se encuentran en casas de juego, tabernas, carreras, y diversiones de igual clase. 3º- Los hijos de familia sustraídos de la obediencia de sus padres. 4º- Los que por uso de cuchillo, arma blanca y heridas leves, son destinados por la ley al presidio”. (*Ibíd.*, p.7-18). Esta normativa, en torno a la vagancia, tenía su propio devenir desde la época colonial, pero lejos de mostrar fundamentaciones al respecto, el manual se proponía grabar en las mentes de los futuros jueces quiénes serían los perjudiciales a perseguir. Véase, Alonso, Barral, Fradkin y Perri (2001) y Barral, Fradkin y Perri (2002).

¹³ Actuar como sumariantes significaba realizar el “auto cabeza de proceso”, con la recolección de pruebas, toma de declaración de testigos, víctimas e imputados, y constitución del cuerpo del delito. El mismo era elevado al Juez del Crimen.

¹⁴ Es importante aclarar que, pese a denominarse “Primera Instancia”, estos Juzgados funcionaron como segunda instancia, donde se elevaban y apelaban los procesos sustanciados por la Justicia de Paz.

¹⁵ Para ello, la campaña se dividió en tres departamentos Judiciales, es decir, unidades territoriales en las que un determinado juzgado o tribunal tenía jurisdicción. En nuestro caso, al frente de cada Departamento había un Juez Letrado, que tenía jurisdicción sobre varios distritos administrativos.

¹⁶ Que recién se promulgaron en la segunda mitad del siglo XIX.

¹⁷ Raúl Fradkin (2009, p. 143-164) ha estudiado esta fallida experiencia de implantación de una justicia letrada en la campaña bonaerense. Entre las dificultades que se mencionan, se reitera la falta de profesionales de la ley y las enormes distancias a cubrir. Si bien se intentaron establecer posteriormente, quedaron abolidos definitivamente hasta 1853, cuando se reimplantó la Justicia Letrada en la campaña. (LEVAGGI, 1976, p. 406; FRADKIN, 2008, p. 249).

¹⁸ Varios factores coadyuvaron a este fracaso, entre ellos, la superposición de jurisdicción con los Jueces de Paz y las dificultades para organizar las partidas celadoras y policiales. (FRADKIN, 2008).

¹⁹ Cuando los Jueces de Paz se hicieron cargo de las Comisarías de Campaña pasaron a recibir los 160 pesos mensuales que correspondían a esos destacamentos; esta cifra se mantendría estable hasta, por lo menos, 1850. 160 pesos mensuales era lo que ganaba un capataz de puesto en las estancias de Rosas a mediados de la década de 1840. Por esos mismos años, un “peón por día” necesitaba apenas 8 días de trabajo para alcanzar dicha cifra. (GELMAN, 2000, p. 13).

²⁰ Raúl Fradkin (2008, p. 284) sostiene que estas tres instituciones expresaron formas de relación diferentes entre estado y sociedad, y eso explica el éxito o el fracaso de cada una. Los Jueces de Paz fueron encarnados por hombres de la comunidad, legos y cuya capacidad de acción estuvo sometida a restricciones sociales, en la medida en que fueron emisarios del poder central y portavoz de los vecinos de su jurisdicción; los Comisarios se concibieron como ajenos a la comunidad, rentados, pero en la

práctica tendieron a establecer alianzas estrechas con distintas facciones vecinales de los partidos de su sección. Por el contrario, los Jueces de Primera Instancia, residieron únicamente en las ciudades cabeceras y fueron profesionales del derecho, no establecieron lazos con las comunidades rurales, siendo totalmente extraños a ellas. De esta manera, el gobierno buscó establecer un sistema de control más directo, aunque firmemente asentado en los poderes locales, socialmente contruidos, que le permitiera la constitución de una red de poder, con profundas ramificaciones locales y con un marcado carácter policial, sin generar una burocracia profesional centralizada. Pero, al suprimir las Comisarías, convirtió a los Jueces de Paz en personal remunerado, dotado de subalternos y una partida armada y, de esa manera, el gobierno renunció a su pretensión de formar una estructura policial “extraña” al medio social.

²¹ De todas maneras, si bien se convirtieron en un eje esencial del poder del estado, fueron más bien una instancia mediadora entre el estado y la sociedad rural. Jorge Gelman (2000, p. 11-12) ha analizado el despliegue de los nuevos funcionarios en el ámbito rural desde los años veinte, los Jueces de Paz y sus subordinados, los Alcaldes y Tenientes. Gelman sostiene que “cuando asume Rosas su primer gobierno, los jueces han terminado de convertirse en el centro del aparato administrativo, coercitivo y judicial de la campaña”, pero que el aumento de funciones y de funcionarios no garantizaba *a priori* la subordinación a la voluntad del gobierno. Estos funcionarios, no rentados, rentados en su condición de comisarios y no de jueces, van a constituirse en un cuerpo de funcionarios muy inestable, poco formado para la función, vinculados con la sociedad que tenían que gobernar y

muy susceptibles a los sucesivos cambios de gobierno y crisis políticas.

²² Además, tenía tareas de índole general, tales como promover el desarrollo agrícola y ganadero, la creación de escuelas, la construcción de edificios y templos, y sus necesidades de mantenimiento, y también tenían bajo su control la vacunación contra la viruela. (SOSA, 1993, p. 27).

²³ Sistema decretado por el Gral. Lavalle y su Consejo de Ministros en 1828. (SALDIAS, 1904 [1892]).

²⁴ Por ejemplo, en el caso del Partido del Chapaleofú, como Partido, hacen figurar los parajes Tandileofú, Chilcas, Arroyo Chico, Yeguen-Có, Chapaleofú, Chapaleofú Chico, Vizcacheras y Quequén Chico, y como Nombre del Partido, Archivo Histórico Municipal del Partido de Tandil [en adelante AHMPT], Padrones.

²⁵ Aquí figuran como habitantes los que provenían de otras provincias argentinas, como Córdoba, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, Mendoza, Entre Ríos, Salta e incluso la misma Buenos Aires (figurando directamente el nombre del Partido, como San Pedro o San Nicolás), de otras nacionalidades, como Portugal, Chile, Banda Oriental, Perú (también con mención directa de ciudades como Lima o Arequipa), Paraguay y Alemania, y en el caso de la población negra, Guinea, Belén y África (AHMPT, Padrones).

²⁶ Estas se dividían en dos, de Infantería (activa y pasiva) y Caballería (sólo activa).

²⁷ Hoy, Partido de San Martín, al norte del Gran Buenos Aires.

²⁸ En 1830, Rosas ordenó la remisión, por parte de los jueces de paz, de Relaciones o Listas de Vecinos que tenían propiedades y eran adictos a la Causa Federal. En 1831, solicita una segunda

relación, pero esta vez de unitarios y federales. Posteriormente, se va a exigir el levantamiento de Padrones de población. Y por último, con fecha 16 de Septiembre de 1840, decreta el embargo de los bienes muebles e inmuebles de los unitarios. (DÍAZ, 1959, p. 136 y 140).

²⁹ Impuesto anual que se cobraba sobre los capitales en giro y sobre el valor en pesos de los ganados y labranzas.

³⁰ El sistema electoral vigente durante todo el período es el que corresponde al de la Ley Electoral de 1821, que establecía la elección directa de los representantes y tenían derecho al sufragio los hombres libres, naturales del país, mayores de 20 años. En el caso de los extranjeros, podían votar los que poseían industria, capital o se hubiesen nacionalizado. (DÍAZ, 1959, p. 167 y TERNAVASIO, 2002).

³¹ San Miguel del Monte nace a la vera de la laguna del mismo nombre, en 1745 como guardia y en 1779 como fuerte, para la defensa de la frontera, al sur del Río Salado en la Provincia de Buenos Aires. Esta avanzada corresponde a la política de expansión y resguardo iniciada por el gobierno del Virrey Vértiz. En ese mismo año se crean las Guardias de Chascomús, Ranchos, Lobos, Navarro y Luján, alrededor de las cuales, en tierras realengas, se asentó población y se formaron estancias.

³² En 1827, solicita al Juez de Paz de Monte tierras en enfiteusis, las cuales había poblado hacía catorce años; se trata aproximadamente de la mitad de una suerte de estancia (1.000 has), las que les fueron concedidas. FERRO, Véase, Graciela M.; GIAGNACOVO, Laura M.; OBERTI, María E. N., RAGNO, Ana M. "Un pueblo de frontera: Monte; Un personaje: Vicente González", en *Actas del Segundo Congreso de Historia de los Pueblos de la Provincia de Buenos Aires*,

Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Tandil, 1972.

³³ *Ibíd.*, p. 110-111.

³⁴ *Ibíd.*, p. 114.

³⁵ Adolfo Saldías (1904, t. III, p. 56), menciona que cuando en 1833, en la *Expedición al Desierto*, se agotaron los artículos de consumo, Rosas se vio obligado a emitir con su sola garantía vales hasta por valor de cien mil pesos, para pagar a los comerciantes y vivanderos que le vendían lo necesario. Esos vales circularon como moneda corriente en manos de comerciantes del *Fuerte Argentino* (Bahía Blanca), como Felipe Vela y otros.

³⁶ SUÁREZ GARCÍA, José María. *Historia del Partido de Lobería*, Buenos Aires, 1949, p. 163-164.

³⁷ Colono dinamarqués llegado a Tandil en 1848. Juan FUGL, *Abriendo surcos*, Buenos Aires, Altamira, 1973, p. 46.

³⁸ Ignacio Gómez, junto a su hermano Ramón, fue uno de los primeros y más importantes propietarios del Partido del Chapadleofú. Su patrimonio llegó a sumar un total de 16,5 leguas cuadradas (44.550 has.). REGUERA, Véase, Andrea “Historia de un largo conflicto familiar en el siglo XIX. El caso de los Gómez: patrimonio, pleitos y arreglos entre hermanos”, en BARRIERA, Darío y DALLA CORTE, Gabriela (comps.), *Espacios de familia. ¿Tejidos de lealtades o campos de confrontación? España y América, siglos XVI-XX* (pp. 259-302), México, Jitanjáfora Morelia Editorial, 2003, p. 163-164. También, *Patrón de Estancias. Ramón Santamarina: una biografía de fortuna y poder en la pampa*, Buenos Aires, Eudeba, 2006 y “Entre la ley y el azar. La trama vincular del mundo político-empresarial de la frontera sur pampeana en el siglo XIX”, *Prohistoria*, Año X, n° 10, Rosario, 2006.

³⁹ CÁMARA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE TANDIL, *Album Histórico-Biográfico de Tandil*, 1823-1923.

⁴⁰ María Josefa Ezcurra estaba casada con su primo, Juan Esteban de Ezcurra, quien después de la Revolución de Mayo, sin descendencia y sin perspectivas de progreso, decide regresar a su patria, España, pero sin lograr que su esposa lo acompañara. Por el contrario, ésta acompañará al Ejército del Norte en su Campaña al Alto Perú, donde conoce al Gral. Belgrano y con quien mantendrá un efímero romance. De todos modos, ese romance le dejó un hijo nacido en la estancia de unos amigos en Santa Fe.

⁴¹ En 1832, Antonino Reyes entra a servir a las órdenes de Rosas; en 1835 es nombrado Capitán de Milicias de Caballería; en 1838 Sargento Mayor de Caballería de Línea; en 1840 es Juez de Paz de San Fernando y en 1843, Rosas lo hace Edecán y Jefe de la Secretaría y Despacho del Cuartel General de Santos Lugares, lo cual significaba ser el representante de Rosas en el campamento. *Vindicación y Memorias de Don Antonino Reyes. Edecán y Secretario de Don Juan Manuel de Rosas en Santos Lugares*, Buenos Aires, Editorial Freeland, 1974, 1ª ed. 1883, p. 86.

⁴² CAPDEVILA, Rafael Darío *Pedro Rosas y Belgrano, el hijo del General*, Tapalqué, Ediciones Patria, 1973, p. 85; GARCÍA ENCISO, Isaías José. *El Coronel Don Pedro Rosas y Belgrano. El hijo primogénito del creador de la bandera*, Buenos Aires, Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Juan Manuel de Rosas, 2000.

⁴³ Resulta difícil determinar las posesiones de Pedro Rosas y Belgrano, dada la fragmentación y dispersión de la documentación existente.

⁴⁴ Suertes de estancia n. 2, 3, 21, 37, 64, 65, 191, 192, 193, 194, 195, 217, 237,

238, 241 y 266. Cada suerte de estancia equivalía a 2.024 has. Por su participación y servicios en la Campaña al Desierto, en 1833, recibe la primera suerte de estancia y Rosas, a su vez, contribuyó a su población con una entrega de 500 terneros, llegando a tener 2.500 cabezas de ganado vacuno, más numerosos ovinos y caballos. En total, organizó, por adjudicación o compra, 21 establecimientos. (CAPDEVILA, p. 92-94; GARCÍA ENCISO, p. 113).

⁴⁵ Véase, entre otros, IMIZCOZ, José María. “Communauté, réseau social, élites”, en J. L. Castellano y J.-P. Dedieu (Ed.), *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique a la fin de l’Ancien Régime*, París, CNRS Editions, 1998; AYMARD, Maurice. “Amitié et convivialité”, en P. Aries y G. Duby (coords.), *Histoire de la vie privée*, París, Seuil, 1999, t. 3, p. 441-484.

Referências

- ALONSO, Fabián; BARRAL, María E.; FRADKIN, Raúl O.; PERRY, Gladys, “Los vagos de la campaña bonaerense. La construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830)”, *Prohistoria*, año V, n. 5, Rosario, 2001.
- AYMARD, Maurice. “Amitié et convivialité”, en P. Aries y G. Duby (Coords.). *Histoire de la vie privée*, París, Seuil, 1999, t. 3.
- BARRAL, María E., FRADKIN, Raúl O.; PERRY, Gladys. “¿Quiénes son los “perjudiciales”? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial en la campaña bonaerense (1780-1830)”, *Claroscuro*, año II, n. 2, 2002.
- BARRIERA, Darío G. “La ciudad y las varas: justicia, justicias y jurisdicciones (Ss. XVI-XVIII)”, *Revista de Historia del Derecho*, n. 31, Buenos Aires, 2003.
- CÁMARA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE TANDIL, *Album Histórico-Biográfico de Tandil*, 1823-1923.
- CAPDEVILA, Rafael Darío, *Pedro Rosas y Belgrano, el hijo del General*. Tapalqué, Ediciones Patria, 1973.
- DÍAZ, Benito. *Juzgados de Paz de Campaña de la Provincia de Buenos Aires (1821-1854)*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, 1959.
- FERRO, Graciela M.; GIAGNACOVO, Laura M.; OBERTI, María E. N.; RAGNO, Ana M. “Un pueblo de frontera: Monte; Un personaje: Vicente González”, en *Actas del Segundo Congreso de Historia de los Pueblos de la Provincia de Buenos Aires*, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Tandil, 1972.
- FRADKIN, Raúl, “¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de Primera Instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824)”, en Darío Barriera (comp.), *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI–XIX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2009.
- _____. “Justicia, policía y sociedad rural. Buenos Aires, 1780-1830”, en Marta Bonaudo, Andrea Reguera y Blanca Zeberio (eds.) *Las escalas de la historia comparada. Tomo 1: Dinámicas sociales, poderes políticos y sistemas jurídicos*, Madrid/Buenos Aires, Miño y Dávila, 2008.
- _____. “La experiencia de la Justicia: estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerense”, Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, *La Fuente Judicial en la Construcción de la Memoria*, Mar del Plata, UNMDP/ Departamento Histórico Judicial, 1999.
- FUGL, Juan. *Abriendo surcos*. Buenos Aires: Altamira, 1973.
- GARAVAGLIA, Juan Carlos. “Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1830-1854”, en *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII- XIX*, Rosario, Homo Sapiens, 1999.
- GARCÍA ENCISO, Isaías José. *El Coronel Don Pedro Rosas y Belgrano. El hijo primogénito del creador de la bandera*, Buenos Aires, Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Juan Manuel de Rosas, 2000.
- GELMAN, Jorge. “Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y Sociedad en la primera mitad del siglo XIX”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, n° 21, Buenos Aires, 2000.

- IBAÑEZ FROCHAM, Manuel. *La organización judicial argentina (ensayo histórico). Época colonial y antecedentes patrios hasta 1853*, La Plata, La Facultad, 1938.
- IMIZCOZ, José María. “Communauté, réseau social, élites”, en J. L. Castellano y J.-P. Dedieu (eds.), *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique a la fin de l’Ancien Régime*, París, CNRS Editions, 1998.
- LAVALLE, J. A. et al. *San Isidro Punzó*, San Isidro, Municipalidad de San Isidro, 2005.
- LEVAGGI, Abelardo. “La seguridad en la campaña bonaerense entre los años 1821 y 1826”, *Investigaciones y Ensayos*, n. 20, Buenos Aires, 1976.
- _____. *Manual de Historia del Derecho Argentino (Castellano-Indianol/Nacional). Tomo II: Judicial, Civil, Penal*, Buenos Aires, Depalma, 1987.
- LEVENE, Ricardo. *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Kraft, Tomo II (1946) y Tomo IV (1948).
- Manual para los Jueces de Paz de Campaña*, redactado por Manuel José García, 1825.
- MELLI, O. R. *Historia de Carmen de Areco, 1771-1790*, La Plata, AHPBA, 1974.
- RATTO, Silvia. “Una experiencia fronteriza exitosa: el Negocio Pacífico de Indios en la provincia de Buenos Aires (1829-1852)”, *Revista de Indias*, (LXIII), 227, Madrid, 2003.
- REGUERA, Andrea. “Historia de un largo conflicto familiar en el siglo XIX. El caso de los Gómez: patrimonio, pleitos y arreglos entre hermanos”, en Darío Barrera y Gabriela Dalla Corte (comps.), *Espacios de familia. ¿Tejidos de lealtades o campos de confrontación? España y América, siglos XVI-XX*, México, Jitanjáfora Morelia Editorial, 2003.
- _____. *Patrón de Estancias. Ramón Santamarina: una biografía de fortuna y poder en la pampa*, Buenos Aires, Eudeba, 2006.
- _____. “Entre la ley y el azar. La trama vincular del mundo político-empresarial de la frontera sur pampeana en el siglo XIX”, *Prohistoria*, Año X, n° 10, Rosario, 2006.
- REYES, Antonino. *Vindicación y Memorias de Don Antonino Reyes. Edecán y Secretario de Don Juan Manuel de Rozas en Santos Lugares*, Buenos Aires, Editorial Freeland, 1974 (1ª ed. 1883).
- SALDÍAS, Adolfo., *Historia de la Confederación Argentina. Rosas y su época*. 2. ed. Buenos Aires, F. Lajouane Editor, 1904-1907.
- SALVATORE, Ricardo. *Wandering Paysanos. State Order and Subaltern Experience in Buenos Aires during the Rosas Era*. Durham, Duke University Press, 2003.
- SOSA, Gualberto Lucas. *Instituciones de la Moderna Justicia de Paz Letrada*, La Plata, Librería Editora Platense, 1993.
- STORNI, Carlos M. *Investigaciones sobre historia del derecho rural argentino. Españoles, criollos, indios y gauderios en la llanura pampeana*, Buenos Aires, Dunken, 1997.
- SUÁREZ GARCÍA, José María. *Historia del Partido de Lobería*, Buenos Aires, 1949.
- TERNAVASIO, Marcela. *La Revolución del Voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002.
- ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. *Historia del derecho Argentino*, Buenos Aires, Perrot, 1982, tomo I.